



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO  
21 ENERO 2018  
RECEBIDO  
d. 08.58

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° M -2018-MTPE/2/14.1**

**PARA** : Juan Carlos Gutiérrez Azabache  
Director General de Trabajo

**DE** : Víctor Renato Sarzo Tamayo  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 608-2016-2017/CTSS-CR-op  
(H.R. N° I-135711-2017).  
b) Memorandum N° 29-2017-MTPE/2/15.

**FECHA** : 23 de enero de 2018

**I. ASUNTO**

Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 666/2016-CR que propone modificar los artículos 2, 5, 9, 12 y 13 de la Ley N° 27986, Ley de Trabajadores del Hogar.

**II. BASE LEGAL**

- Ley N° 27986, Ley de Trabajadores del Hogar.
- Reglamento de la Ley de Trabajadores del Hogar, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-TR.

**III. ANTECEDENTES**

Mediante el oficio de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República nos solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 666/2016-CR, que modifica la Ley N° 27986, Ley de Trabajadores del Hogar (en adelante, el Proyecto de Ley). Asimismo, mediante el documento de la referencia b), la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo (DGDFSST) nos traslada el Informe Técnico N° 97-2017-MTPE/2/15.1, el cual emite opinión sobre el referido proyecto.

Atendiendo al literal c) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo procede a emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

**IV. ANÁLISIS**

El Proyecto de Ley tiene por finalidad modificar los artículos 2, 5, 9, 12 y 13 de la Ley N° 27986, Ley de Trabajadores del Hogar (en adelante, LTH). A continuación, describimos los cambios propuestos y la postura adoptada por la DGDFSST mediante el Informe Técnico N° 97-2017-MTPE/2/15.1.





PERU

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Proyecto de Ley	Postura DGDFSST
<p><b>Definición</b> Se plantea la ampliación de las actividades que podrían encajar dentro del concepto de trabajo del hogar, incluyendo al cuidado de los niños, ancianos o enfermos, jardinería, vigilancia de la casa, desempeñarse como chofer de la familia, e incluso cuidando los animales domésticos.</p>	<p>Es preciso tener en cuenta que actividades tales como el cuidado de enfermos o la vigilancia son de naturaleza distinta y tienen un alcance diferente.</p> <p>Por ello, es necesario que estas actividades cuenten con una regulación especial, distinta a la del trabajo del hogar, que impulse la formalización y protección de este tipo de labores, de acuerdo a sus necesidades y características específicas.</p>
<p><b>Monto de la remuneración</b> Se propone establecer, legislativamente, que la remuneración de los trabajadores del hogar no podrá ser inferior a la remuneración mínima vital.</p> <p><b>Compensación por tiempo de servicios</b> Se propone que la compensación por tiempo de servicios para los trabajadores del hogar sea equivalente a 30 días de remuneración, de forma similar al régimen laboral general.</p> <p><b>Vacaciones</b> Se propone que el descanso anual para los trabajadores del hogar sea de 30 días.</p>	<p>Al respecto se precisa que, si bien la equiparación de beneficios sociales es una medida deseable, esta debe ser analizada también atendiendo a la capacidad de pago de los hogares.</p>
<p><b>Beneficios truncos</b> Se plantea que el record trunco de las vacaciones y gratificaciones serán compensados a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente.</p>	<p>La propuesta introduce una regulación específica de la obligación de otorgar los beneficios truncos derivados del pago por vacaciones y gratificaciones.</p> <p>Si bien dichas medidas podrían ser aplicables sin necesidad de un reconocimiento expreso en la LTH, su introducción contribuye con dotar de claridad dicho aspecto.</p>

Conforme a lo indicado en el cuadro anterior, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo comparte las observaciones planteadas por la DGDFSST al Proyecto de Ley, en relación al ámbito de aplicación de la LTH y la regulación de los beneficios laborales. Sobre este último punto, consideramos necesario, además, que las medidas de equiparación de beneficios laborales que se proponen vengán precedidas de un adecuado análisis sobre su impacto en la economía familiar y en la capacidad de los empleadores (personas



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

naturales) para el cumplimiento de los derechos reconocidos. Este análisis debiera efectuarse en la exposición de motivos del Proyecto de Ley.

## V. CONCLUSIÓN

Consideramos que, para su viabilidad, el Proyecto de Ley debiera atender las observaciones anotadas por la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo. Particularmente, resulta importante que el Proyecto de Ley sea precedido por un análisis sobre el impacto que generaría el incremento económico de los beneficios laborales que reconoce.

Atentamente,

.....  
**RENATO SARZO TAMAYO**  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)  
Dirección General de Trabajo

